

**Formosa, 27 de Enero de 2017.**

**VISTO:**

El artículo 7º de la Ley Impositiva Nº 1.590 modificado por Ley Nº 1.645; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7º de la Ley Impositiva Nº 1.590 enumera diferentes actos alcanzados por el Impuesto de Sellos y las respectivas alícuotas que corresponde tributar;

Que por el artículo 2º de la Ley 1.645 se incorporó a la Ley Impositiva Nº 1.590, alícuotas diferenciales a aplicar en las operaciones de compra-venta, inscripción o radicación de automotores, moto-vehículos, ciclomotores, maquinarias agrícolas viales y similares, cero (0) Km. y usados, en la medida en que el acto se encuentre respaldado con facturas de venta emitidas en la Provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el Registro de Agencias, Concesionarios o intermediarios a reglamentar por ésta Dirección;

Que en consideración a lo expuesto deviene necesario crear el Registro respectivo a fin de inscribir a todos los sujetos que en forma habitual realicen -por cuenta propia o por cuenta y orden de terceros- operaciones de intermediación y/o compraventa de unidades nuevas y /o usadas en el ámbito de la provincia de Formosa, fijando las condiciones y requisitos para la inscripción como así también para mantener la vigencia de la misma;

Que, por las circunstancias expuestas y con la debida intervención de la Subdirección Jurídica y Técnica de esta Dirección, resulta oportuno dictar el acto administrativo pertinente, de conformidad a las facultades y prerrogativas conferidas por el Art. 6º y 7º del Código Fiscal de la Provincia de Formosa-Ley 1.589 y por el artículo 7º de la Ley Impositiva Nº 1.590;

Por ello:

**LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN TRIBUTARIA  
A CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** en el ámbito de la Dirección General de Rentas el "Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios dedicados a la compraventa de automotores y motovehículos" en adelante denominado "ReACI".

**ARTÍCULO 2º: DISPÓNGASE** la obligación de inscripción en el Registro creado, de todos los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, inscriptos como locales o en el Régimen del Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa, que en forma habitual, participen e intervengan en las operaciones de compraventa y/o intermediación de automotores y/o moto -vehículos nuevos y / o usados en el ámbito de la Provincia de Formosa y estén radicados en la misma.

Se entiende por "automotores" los automóviles, camiones, camionetas, jeeps, furgones de reparto, sus respectivos remolques y acoplados, maquinarias agrícolas, tractores, cosechadoras, grúas, maquinarias viales y todas aquellas que se autopropulsen.

Quedan comprendidos en el rubro "motovehículos" los ciclomotores, motocicletas, motonetas, motocarros -motocarga o motofurgón-, triciclos y cuatriciclos con motor.

Entiéndase por Agencias, Concesionarios y/o Intermediarios radicados en la Provincia de Formosa, aquellos que posean la sede principal del negocio, sucursal, agencia o punto de venta en esta Provincia.

**ARTÍCULO 3 º: A** los efectos de la inscripción en el ReACI los sujetos obligados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1) Confeccionar y presentar ante la Dirección, el Formulario denominado "Solicitud de Inscripción en el ReACI", que se encontrará disponible en el sitio web del Organismo ([www.dgrformosa.gob.ar](http://www.dgrformosa.gob.ar)) cuyo modelo se aprueba como Anexo I de la presente acompañado de la siguiente documental:

- Original y copia del DNI en caso de tratarse de persona humana. Las Personas jurídicas o ideales, sociedades, asociaciones, uniones transitorias de empresas, consorcios y demás entidades mencionadas en

el artículo 11° del Código Fiscal Ley 1.589, deberán presentar original y copia del Instrumento Constitutivo (Acta Constitutiva, Estatuto Social, Contrato Social, documento equivalente) y Copia de DNI, CUIT o CUIL de los integrantes de los órganos de administración, o quienes sean representantes legales.

- Certificado de cumplimiento fiscal en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

2) Acreditar su condición de contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos inscripto en la actividad pertinente con una antigüedad mínima en el ejercicio de la actividad de doce meses anteriores a su pedido de inscripción. Cuando el responsable no posea la antigüedad exigida anteriormente por haber iniciado recientemente tales actividades deberá verificar el desarrollo de la misma al menos durante los últimos dos (2) meses anteriores a la solicitud de inscripción en el Registro.

3) Tener constituido el domicilio fiscal electrónico establecido por el artículo 18° del Código Fiscal de la Provincia y su reglamentación- Resolución General N° 18/2016.

El trámite se iniciará ante cualquier dependencia de la Dirección, con la presentación del formulario y la documentación indicada en el inciso 1) y una vez aprobada la incorporación al ReACI, se remitirá al domicilio fiscal electrónico la constancia de inscripción pertinente.

**ARTÍCULO 4 °: EL** listado de los sujetos inscriptos en el ReACI será publicado para su consulta en el sitio web de este Organismo.

**ARTÍCULO 5°: DISPÓNGASE** que transcurrido cada cuatrimestre calendario, la Dirección verificará la vigencia de todos los requisitos exigidos en el Artículo 3° de la presente a efectos de mantener la inscripción de los contribuyentes y responsables en el ReACI.

En caso de constatarse el incumplimiento de las condiciones establecidas, la inscripción será suspendida de oficio en forma automática, comunicando dicha circunstancia al domicilio fiscal electrónico y solo se restablecerá a partir de la fecha en que se normalice la situación.

**ARTÍCULO 6º: ESTABLÉCESE** que los Registros Seccionales de la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios en su calidad de Agentes de Percepción del Impuesto de Sellos conforme los términos de la Resolución General Nº 57/2010(DGR), por las operaciones en las que intervengan deberán:

a) Consultar en el sitio web de la Dirección General de Rentas ([www.dgrformosa.gov.ar](http://www.dgrformosa.gov.ar)), al momento de efectuarse la petición del trámite de inscripción inicial o de transferencia según corresponda, si el vendedor se encuentra incluido en el ReACI.

b) Practicar la liquidación y percepción del impuesto de sellos considerando en su liquidación las siguientes alícuotas:

- Del quince por mil (15%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI.
- Del treinta por mil (30%0), por la inscripción de vehículos cero kilómetros, facturados en extraña jurisdicción y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.
- Del quince por mil (15%0) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando el acto no se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor no figure inscripto en el ReACI.
- Del siete coma cinco por mil (7,5%0), por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados, en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta emitida en la provincia de Formosa y el vendedor figure inscripto en el ReACI.

A los efectos de la liquidación del tributo, entiéndase como "factura de venta emitida en la Provincia de Formosa" aquella emitida por un contribuyente inscripto en el Régimen General-Local, o en el Convenio Multilateral con alta en la jurisdicción Formosa.

**ARTÍCULO 7 º: DISPÓNGASE** que la falta de inscripción al Registro creado por la presente por parte de los sujetos obligados a inscribirse, dentro del plazo de diez (10) días de la entrada en vigencia de la presente, o de cumplido los dos meses de inicio de la actividad comprendida en el Régimen, constituirá infracción prevista en



el artículo 42º inciso d) del Código Fiscal de la Provincia de Formosa- Ley 1.589, pasible de la sanción de multa equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT) y clausura del establecimiento, local, oficina, recinto comercial, industrial, agropecuario o de prestación de servicio.

**ARTÍCULO 8º: APRUÉBESE** como **Anexo I** el Formulario "Solicitud de Inscripción en el ReACI".

**ARTÍCULO 9º: DÉJASE** sin efecto toda norma que se oponga a lo dispuesto por la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10º: LA** presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2017.

**ARTÍCULO 11º: REGÍSTRESE**, Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, **ARCHÍVESE**.

**RESOLUCIÓN GENERAL N°: 019/2017.**

C.P. Mariela C. Arias  
Subdirectora de Gestión Tributaria  
A cargo de la  
**Dirección General de Rentas**

**ANEXO I  
RESOLUCIÓN GENERAL Nº 019/2017**

	<b>DIRECCION GENERAL DE RENTAS FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION DE REGISTRO DE AGENCIAS, CONCESIONARIOS E INTERMEDIARIOS (ReACI)</b>	
<b>CONTRIBUYENTE</b>		<b>CUIT</b>
<b>DOMICILIO FISCAL</b>		<b>FECHA</b>

<b>DATOS DE INSCRIPCION</b>
<b>Nº INSCRIPCIÓN:</b> <b>FECHA INSCRIPCIÓN:</b>

<b>DETALLE DE LAS ACTIVIDADES</b>

<b>INFORMACION DEL VENDEDOR</b>
<b>TIPO VENDEDOR:</b>

<b>DOMICILIOS DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD</b>
<b>TIPO:</b> <b>CALLE:</b> <b>PUERTA:</b> <b>BARRIO:</b> <b>LOCALIDAD:</b> <b>DEPTO:</b> <b>C. POSTAL:</b>  <b>TIPO:</b> <b>CALLE:</b> <b>PUERTA:</b> <b>BARRIO:</b> <b>LOCALIDAD:</b> <b>DEPTO:</b> <b>C. POSTAL:</b>

El que suscribe....., afirma que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

-----  
Firma y Aclaración  
(Certificado por Escribano Público o por la DGR)